

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 01 OCT 2021

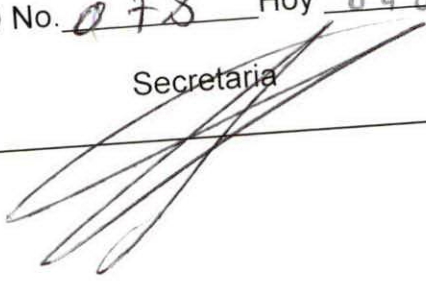
RADICACIÓN No. 2020-00309

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Ofíciase a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No. <u>078</u>	Hoy <u>04 OCT 2021</u>
Secretaria 	

L. E. M. M.

